



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

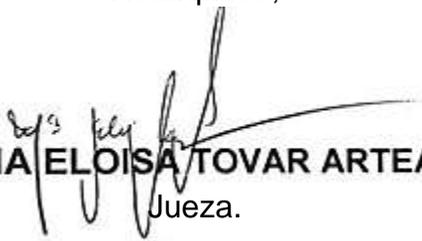
Atendiendo la solicitud de levantamiento de medida cautelar peticionada el apoderado judicial del demandante, y como quiera que dicha petición se hace procedente al tenor de lo previsto en el artículo 597-1º. Del C. General del Proceso, se accede a la misma y se,

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo recaída en contra del vehículo de placas VXI-077.

Líbrese el correspondiente oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** de Neiva y al **DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA – SIJIN AUTOMORES**.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2016-00329